ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0103
(29 de julio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CCI 2023-0654 DE FORMA UNILATERAL"

LA SECRETARIA JURÍDICA en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y atendiendo la delegación realizada mediante Decreto Municipal de Delegación No. 003 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que es un derecho y un deber de las Entidades Estatales; exiguir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, de igual forma, es un derecho y deber de los contratistas; prestar la colaboración con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.

Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 establece *De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios referidos en el artículo 209 de la Constitución Política puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

Que la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012 expresó que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo contemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"...evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*"

Que, siguiendo la línea anterior, en la sentencia C-949 de 2016 la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que el Consejo de Estado en el Concepto 2263 del 17 de marzo del 2017 manifestó que, "*frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral...*".

Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales de forma unilateral, pero con carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Que el 03 de febrero del 2023 el Municipio de Fusagasugá dio apertura al proceso de Licitación Pública No. LP-2023-0286 que tiene por objeto la "*CONSTRUCCIÓN DE UNA PLACA HUELLA PARA LA VÍA QUE DESDE EL SECTOR DE PEÑONCITOS EN LA VEREDA PALACIOS CONDUCE A LA ESCUELA EL GUAVIO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*", el cual fue adjudicado al CONSORCIO VIAL PEÑONCITOS 2023, a través de la Resolución de adjudicación No. 0052 el día 27 de abril del 2023, situación que derivó en la firma del Contrato de Obra No. 2023-0668, con un plazo de ejecución inicial de siete (7) meses.

Que mediante la Resolución No. 0036 del 12 de abril de 2023 el Municipio de Fusagasugá dio apertura al Procedimiento de Contratación Concurso de Méritos Abierto No. CM 2023-0514 para adjudicar el proceso contractual cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLACA HUELLA PARA LA VÍA QUE DESDE EL SECTOR PEÑONCITOS EN LA VEREDA PALACIOS, CONDUCE A LA ESCUELA EL GUAVIO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", siendo adjudicado a través de la Resolución No. 0106 del 09 de junio de 2023 al oferente CONSORCIO VIAL 23, situación que derivó en la firma del Contrato de Interventoría No. CCI 2023-0654, con un plazo de ejecución inicial de siete (7) meses.

Que el contrato de interventoría cuenta con acta de inicio de fecha 01 de agosto de 2023 y fecha de terminación inicial prevista para el 29 de febrero de 2024.

Que el contratista CONSORCIO VIAL PEÑONCITOS 2023 el día 03 de diciembre del 2023 solicitó al Municipio de Fusagasugá autorización para realizar la Cesión del Contrato de Obra No 2023-0668, toda vez que se presentaron hechos que le impidieron ejecutar el contrato de obra.

Que la solicitud de cesión del Contrato de Obra No 2023-0668 fue avalada por la interventoría el día 15 de diciembre del 2023, y a su vez por el Municipio de Fusagasugá al cesionario CONSTRUCTORA CAMACON SAS, por ello, la entidad contratante procedió a suscribir el documento de CESIÓN del contrato el día 20 de diciembre del 2023.

Que al momento de suscribir la cesión del Contrato de Obra No 2023-0668, de acuerdo con lo evidenciado en el acta parcial No 1, el contratista de obra CONSORCIO VIAL PEÑONCITOS 2023, tenía un avance de ejecución del 6.94% correspondientes a CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (171.057.838) PESOS M/CTE.

Que para el día 20 de diciembre del 2023, fecha en la que se firmó la cesión del Contrato de Obra No 2023-0668, habían transcurrido cuatro (4) meses y veinte (20) días de ejecución quedando un remanente de tan solo dos (2) meses y diez (10) días para ejecutar el 93.06% del total del presupuesto asignado al contrato de obra.

Que teniendo en cuenta que se presentaron circunstancias ajenas tanto para el Municipio de Fusagasugá como para el cesionario del Contrato de Obra No 2023-0668 CONSTRUCTORA CAMACON SAS., que dificultaron la ejecución del contrato, se hizo necesario prorrogar el plazo del contrato por un término de cinco (5) meses, lo anterior, en atención a que a la fecha de cesión se encontraba con un porcentaje de avance de ejecución del 6.94%, por tanto, resultaba indispensable contar con un plazo adicional para ejecutar el 96.3% restante.

Que, de acuerdo con lo anterior, se suscribió el ACLARATORIO N° 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2023-0654 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y CONSORCIO VIAL 23, estableciendo como nueva fecha de terminación el 29 de julio de 2024, con una ejecución total de doce (12) meses.

Que actualmente el contratista de obra CONSTRUCTORA CAMACON SAS y el Municipio de Fusagasugá, evidencian la necesidad de prorrogar el contrato de Obra No. 2023 – 0668 por un periodo adicional de dos (2) meses más, ya que la cesión del contrato suscrita el 20 de diciembre de 2023, afectó el cronograma inicial debido a la necesidad de reestructurar el plan de trabajo y coordinar la movilización de recursos, lo cual generó un periodo de inejecución de aproximadamente siete (7) meses, que es necesario ajustar.

Que la interventoría CONSORCIO VIAL 23 no advirtió oportunamente la problemática de tiempo de ejecución, ni informó a la entidad contratante sobre los retrasos acumulados, pues es deber de esta revisar las solicitudes de adición en valor y/o prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc., presentadas por el contratista y emitir un concepto técnico al respecto a la Secretaría de Infraestructura, lo cual no se presentó.

Que el contrato de obra No. 2023-0668 fue programado para ser ejecutado en un plazo inicial de siete (7) meses, sin embargo, debido a los periodos de inejecución mencionados causados por la cesión del contrato y la no previsión de la interventoría, se requiere una extensión de dos (2) meses adicionales para completar la ejecución real del contrato de obra.

Que de igual forma los estudios y diseños previos de la ejecución de la obra está contemplada la construcción de una alcantarilla en la abscisa K0+200 del tramo a ejecutar, sin embargo, lo evidenciado en campo es la necesidad de construir un puente vehicular que permita el paso sobre la quebrada la Pisuegra.

Que la extensión del plazo no generará costos adicionales para el Municipio de Fusagasugá, ya que el tiempo adicional solicitado corresponde al periodo de ejecución real necesario para finalizar la obra, manteniendo el presupuesto inicial del contrato, toda vez que los recursos financieros ya asignados cubren la totalidad de las actividades pendientes, sin requerir incrementos presupuestales.

Que la interventoría, a cargo del CONSORCIO VIAL 23, no generará un mayor valor presupuestal para el Municipio de Fusagasugá, ya que sus pagos están directamente vinculados al avance de obra, puesto que los periodos de inejecución y pausas en la construcción han sido debidamente registrados en las bitácoras, los desembolsos se realizarán conforme al progreso real de la obra, sin exceder el presupuesto inicial.

Que el esquema de pagos de la interventoría se basa en el avance de obra certificado, es así como los periodos de inejecución no han generado costos adicionales, ya que los pagos se ajustan al avance de ejecución real, manteniendo el control presupuestal establecido desde el inicio del contrato.

Que conforme lo anterior, y ante la negativa del CONSORCIO VIAL 23 en prorrogar el Contrato de Interventoría No. CCI 2023-0654 sin justificación razonable, es necesario y conforme a lo permite la Ley, realizar la modificación del contrato de forma unilateral, ajustando el plazo del contrato, siendo prorrogado en concordancia al contrato de obra No. 2023-0668 por un periodo de dos (2) meses más, para una ejecución total de catorce (14) meses.

Plazo Inicial	Siete (7) meses
Prorroga No. 01	Cinco (5) meses
Plazo Inicial más Prorroga No. 01	Doce (12) meses
Prorroga Unilateral	Dos (2) meses
Plazo de Ejecución Total	Catorce (14) meses
Nueva fecha de terminación	29 de septiembre de 2024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR UNILATERALMENTE** la cláusula 4 del Contrato de Interventoría No. CCI 2023-0654, la cual quedara de la siguiente manera:

> **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO** El plazo estimado para la ejecución del contrato será de CATORCE (14) MESES, contados a partir de contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista, el interventor y el supervisor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
>
> Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO SEGUNDO: GARANTÍA UNICA, el CONTRATISTA CONSORCIO VIAL 23 deberá dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto, modificar la garantía única, con sus respectivos amparos, realizando el correspondiente cargue en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el portal único de contratación – SECOP II, efectuando la correspondiente modificación del contrato de Interventoría No. CCI 2023-0654 sin que se requiera aprobación en plataforma por parte de CONSORCIO VIAL 23.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente al contratista, representantes legales y/o apoderados de las sociedades CONSTRUCTORA CAMACON SAS y CONSORCIO VIAL 23 el contenido de la presente resolución a los, de conformidad con lo establecido en los artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse en los términos y condiciones del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Fusagasugá, a los 29 días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA SMITH NIÑO SUÁREZ
Secretaria de Jurídica
ORDENADOR DEL GASTO
(Decreto de Delegación No. 003 de 2024)

Gestión documental
Original: Destinatario.
Proyectó: Johan Andres Cadena Moreno – Contratista CPSP-2024-0038
Revisó: Raúl Aranguren Martínez – Secretario de Infraestructura
Revisó: Javier Oswaldo Jiménez Cárdenas - Director de Contratación
Aprobó: Sonia Smith Niño Suarez – Secretaria Jurídica, Ordenadora del Gasto.